



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 476 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009



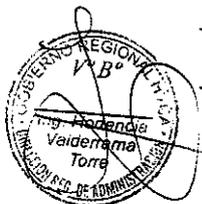
VISTO: El Informe N° 201-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 5946-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 18-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, la Opinión Legal N° 008-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ.jpa y demás documentación adjunta en diez (10) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES POR ADMINISTRADOR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHURCAMP**, se sustenta en el Informe N° 18-2009/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G, referido a la negligencia de funciones por parte del señor Norman Macario Blanco Campos, ex encargado de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa;

Que, se advierte del citado Informe de fecha 23 de marzo del 2009, emitido por el señor Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente Sub Regional de Churcampa, que el día 18 de marzo de 2009, el servidor Norman Macario Blanco Campos, Encargado de Administración de la GSRCH, hizo abandono del Centro Laboral a horas 09:00 a.m. sin solicitar permiso alguno y sin rumbo conocido, dejando pendiente las múltiples labores que por función le compete. Tanto es así que los proveedores, usuarios e interesados de las diversas obras que ejecuta esta Gerencia no pudieron ser atendidos; es más, a horas 2:30 p.m. los trabajadores estuvieron esperando quien abra la puerta de ingreso a las oficinas de la GSRCH, llegando el señor Norman Blanco Campos, a horas 3:30 p.m. en estado etílico, quien habría ingresado manifestando groseramente que **"si había que sancionarlo que lo hiciera nomás y que él no es portero de la Institución"**. De lo que se deduce que el señor Norman Macario Blanco Campos, habría infringido lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276, inciso g) por haber ingresado a su Centro de Trabajo presuntamente en estado de embriaguez. Por otro lado, comunica que el día 19 de marzo 2009, el señor Norman Macario Blanco Campos no asistió a laborar al Centro de Trabajo, pudiendo advertir su presencia a horas 4:30 p.m. aproximadamente, luego de lo cual no se pudo verificar su presencia. Es decir el referido servidor prácticamente dejó de trabajar dos (02) días;

Que, en consecuencia, el señor Norman Macario Blanco Campos, habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece en su inciso a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* c) *Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo...*; y b) *Las demás que le señalen las leyes o el reglamento;* en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuere su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento;* 127° *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social";* 128° *Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad.* Conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que textualmente indica: *inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* e) *El impedir el funcionamiento del servicio público;* g) *La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad;* y m) *Las demás que señale la Ley;*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 476 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

Que, los hechos descritos habrían causado un presunto agravio en contra de la Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, generando un caos al momento del ingreso de los Trabajadores y la atención del público usuario; por haber dejado cerrada las puertas de las Oficinas de la indicada entidad;

Que, estando a lo señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta de carácter disciplinario, presuntamente incurrido por don Norman Macario Blanco Campos, encargado de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa; por haber dejado de laborar los días 18 y 19 de marzo del 2008; así como por haber asistido a su Centro de Trabajo en estado etílico, por consiguiente existen suficientes elementos de juicio para instaurársele proceso administrativo disciplinario, sobre negligencia de funciones, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, a **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS**, ex Encargado de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL